

PARANA, 21 OCT 2015

VISTO:

El marco normativo establecido por los Decretos Nos. 2326/11 MEHF y 35/13 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2326/11 MEHF se establecen diferentes mecanismos de cancelación de obligaciones, entre los cuales se encuentran los Fondos Permanentes, Anticipos de Fondos con Destino a Transferencias, Anticipos de Fondos con destino a Comisión de Servicios y Caja Chica;

Que asimismo el Decreto N° 35/13 MEHF crea el Fondo Permanente para Unidades Territorialmente Descentralizadas, destinadas a la atención operativa de las mismas y que por sus características y modalidades no pueden ser centralizadas en las Tesorerías Jurisdiccionales;

Que los mecanismos tienen como finalidad, entre otras, dinamizar la prestación de los servicios con continuidad en la operatoria teniendo en cuenta los controles y seguimiento presupuestarios;

Que la Contaduría General ha visualizado la necesidad de introducir modificaciones a la normativa, en razón de que en ella se establece como condición necesaria para solicitar fondos al comienzo del ejercicio, la devolución de aquellos no invertidos al cierre del ejercicio anterior y esta restricción genera dificultades que menoscaba el principio de empresa en marcha, aplicable a la hacienda pública;

Que el efecto sobre los registros presupuestarios de la última rendición relacionados con los fondos pre imputados presupuestariamente al momento de la entrega de cada anticipo, es casi nulo y que las rendiciones quedan ligadas a instancias superiores

de control por parte del Tribunal de Cuentas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el Inciso d) del Artículo 5° del Decreto N° 2326/11 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Rendición: La rendición total o parcial, de estos fondos se efectuará ante la Contaduría General de la Provincia, la cual habilitará su reposición, pudiendo efectuarse las rendiciones y/o reposiciones que sean necesarias.

Indefectiblemente al cierre de cada ejercicio financiero deberá procederse a la rendición definitiva de los fondos recibidos y no invertidos en el período, procediéndose al depósito efectivo de los mismos en la Tesorería General de la Provincia."

ARTICULO 2°.- Sustitúyase el Inciso d) del Artículo 6° del Decreto N° 2326/11 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Rendición: La rendición total o parcial, de estos fondos se efectuará ante la Contaduría General de la Provincia, la cual habilitará su reposición, pudiendo solicitarse las rendiciones y/o reposiciones que resulten necesarias.

Indefectiblemente al cierre de cada ejercicio financiero deberá procederse a la rendición definitiva de los fondos recibidos y no invertidos en el período, procediéndose al depósito efectivo de los mismos en la Tesorería General de la Provincia."

ARTICULO 3°.- Sustitúyase el Inciso d) del Artículo 3° del Decreto N° 35/13 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Rendición y reposición: La rendición total o parcial, de estos fondos se realizará ante el Servicio Administrativo Contable, el cual

luego de controlar, organizar y registrar la documentación, lo remitirá a la Contaduría General de la Provincia para fiscalizar que la inversión de los fondos se ajuste a la normativa vigente. La intervención favorable de la Contaduría General permitirá dar curso a la correspondiente Orden de Pago de Reposición. Indefectiblemente al cierre de cada ejercicio financiero, deberá procederse a la rendición final de los fondos recibidos debiéndose proceder a la devolución del saldo no invertido al respectivo Servicio Administrativo Contable."

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado por:

URRIBARRI
VALIERO